



Proceso	Proceso Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2017-00473-00
Demandante	VICENTE GUTIERREZ
Demandado	CERAMICA ANDINA LTDA
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición parcial contra el auto datado 14 de diciembre de 2022.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 23 de agosto de 2022.-


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Se encuentra al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto datado 14 de diciembre de 2023, a través de la cual se tuvo por no contestada la reforma a la demanda respecto a esta entidad.

Sustentación del Recurso:

Manifiesta la profesional del derecho que si bien es cierto se acepta el escrito de reforma de la demanda, se tiene que se está integrando el extremo pasivo aun nuevo demandado que corresponde al señor JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, razón por la cual a este demandado no se le puede conceder el término de cinco (5) días como lo señala este despacho en el proveído recurrido, sino que debe notificarse personalmente el auto admisorio de la demanda y concederle el traslado de diez (10) días hábiles para la contestación de la demanda conforme lo señala el numeral 3 del Art. 28 del CPTSS.

Consideraciones:

En tal sentido verifica este despacho que efectivamente en el auto datado 14 de diciembre de 2022, se corrió traslado a la parte demandada de la reforma de la demanda, Art. 28 del CPTSS, para que se pronuncie al respecto, sin anotar que dicha reforma se vincula como nuevo demandado al señor JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, quien como lo cita la norma la notificación se hará como se dispone en el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior se repone el auto datado 14 de diciembre de 2022, en el sentido de que se ordena notificar al nuevo demandado señor JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, de acuerdo a la reforma de la demanda presentada en oportunidad una vez vencido el término de traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, lo demás se mantiene incólume

Conforme lo establece de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

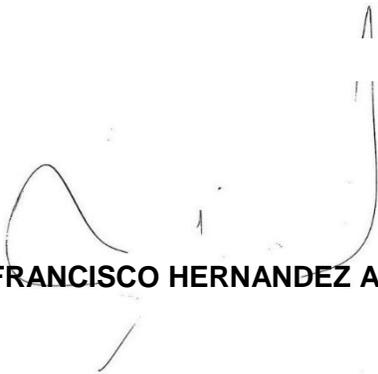
De conformidad con el Art. 2°. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto datado 14 de diciembre, únicamente en el sentido de tener por nuevo demandado al señor JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, de acuerdo a la reforma de la demanda presentada en oportunidad y se ordena notificar conforme a lo considerado lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE
El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **07 de febrero del dos mil veintitrés 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00181-00
Demandante	ANDELFO SERRANO ACEVEDO
Demandado	CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS CH&Q LTDA
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, dio contestación al oficio No. 1959 del 14 de diciembre de 2022, quien informa que no se aportó el pago de la pericia. Informando igualmente el trámite para el respectivo pago.

Provea.

Cúcuta, 27 de enero de 2023
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

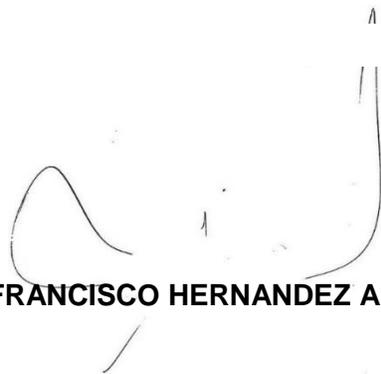
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento a la parte demandante lo requerido el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y se ordena por la secretaria del juzgado compartir el link de la carpeta 30 del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE
El juez

Proyecto Carmen


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **07 de febrero del dos mil veintitrés 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2019-00206-00
Demandante:	ROBERTO JOSÉ CLARO JURE
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el Dr. Giovanni Parada Duque, apoderado de la parte demandante SIN facultad para recibir (fl. 02 y 03 archivo 001), solicita la entrega del depósito judicial constituido a favor del presente proceso para pagar las costas procesales, copia auténtica de piezas procesales y el retiro de la demanda ejecutiva (archivo 041). Se consultó en el portal del Banco Agrario de Colombia por el número de cédula de la parte demandante y se cargó al expediente la relación de depósitos judiciales existentes a la fecha, donde obra como pendiente de pago el No. 451010000949100 por valor de \$3.711.212, consignado por PORVENIR (archivo 40).

Cúcuta, 06 de febrero de 2023.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho para resolver solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante respecto de la entrega del depósito judicial constituido por PORVENIR S.A. para pagar a su procurado ROBERTO JOSÉ CLARO JURE los valores por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del presente ordinario.

Para el efecto, conforme se informó en la constancia secretarial, se encuentra a disposición del presente proceso el depósito No. 451010000949100 por valor de \$3.711.212, consignado por PORVENIR (archivo 40).

Al contrastar los valores depositados por la demandada, se tiene que tal suma se acompasa con la condena que fue impuesta por costas en auto del 17 de junio de 2022, por lo que se entiende cubierta esta obligación por parte de PORVENIR S.A.

No obstante lo anterior, no es posible acceder a la entrega del depósito judicial al Dr. GIOVANNY PARADA DUQUE, quien NO tiene facultad para recibir (fl. 02 y 03 archivo 001), otorgada por el demandante, quien falleció, conforme obra en Registro Civil de Defunción que obra a fl. 18 del archivo 039.

De otro modo, si bien reposa poder que le otorga la cónyuge sobreviviente para iniciar el trámite ejecutivo con facultad para recibir, no es posible acceder a la entrega pues con el fallecimiento del demandante, dicho dinero debe ir a la sucesión para que la suma sea repartida entre todos los herederos, o, de ser el caso, para que el apoderado demandante cobre los dineros y le sean asignados, en caso de haber pactado contractualmente con el fallecido demandante que la condena en costas la cedía a su favor.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de retiro de la demanda, también se acepta por cuanto a la fecha todavía no se había librado el mandamiento de pago, lo que por sustracción de materia implica que no se ha notificado a la parte ejecutada y tampoco se ha practicado medida cautelar alguna, conforme lo dispone el art. 92 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por integración normativa del art. 145 del CPTSS.

En lo atinente a las copias solicitadas, se accede a la expedición de las mismas correspondientes a las sentencias y al auto de obedecer y cumplir.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

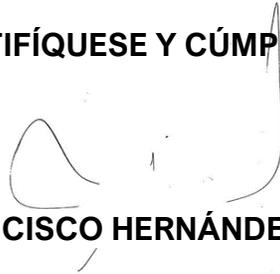
PRIMERO: NO ACCEDER A LA ENTREGA del depósito judicial No. 451010000949100 por valor de \$3.711.212, con lo que se entienden pagadas las costas procesales por parte de PORVENIR S.A., conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda ejecutiva, conforme a lo considerado.

TERCERO: EXPEDIR las copias auténticas de las sentencias y del auto de obedecer y cumplir, solicitadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de febrero de
2023**, el día de hoy se notificó
el auto anterior por anotación
de estado que se fija a las
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00067-00
Demandante	MARIA EUFEMIA GOMEZ GALLO
Demandado	CLAUDIA SARMIENTO GAMBOA
Asunto	CONTARTO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora Dra. Diana Maritza García Montoya renuncia al poder conferido. Además, solicita apertura del incidente de regulación de honorarios profesionales. Carpeta 12 Expediente Digital.

Que la demandante da contestación al escrito presentado por la Dra. Diana Maritza García Montoya, respecto al escrito de regulación de honorarios. Carpeta 13 Expediente Digital.

Que la demandante constituye nueva apoderada judicial Dra. Brigitte Rocio Guerra Tarazona. Carpeta 14 Expediente Digital.

Que la apoderada de la parte demandante, allega certificación de la empresa Servientrega del recibido de la demandada subsanada y sus anexos a la dirección de domicilio de la aquí demandada Claudia Sarmiento Gamboa, por parte del celador del condominio donde reside en la demandante Avenida 7 N 7E 13 apartamento 206 Edf. Espíritu Santo. Dirección que aparece en el escrito de demandada para notificaciones, donde se manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico de la aquí demandada, el 10 de agosto de 2022. Carpeta 8 expediente Digital.

Posteriormente a través de la empresa Servientrega envía el auto admisorio de la demanda, allegando la GUIA No. 9135864559 de fecha 06 de septiembre de 2021, la cual fue devuelta por estar cerrado. Datada 07 de septiembre de 2022. Carpeta 11 Expediente Digital.

Que la apoderada de la parte demandante informa que la demandante se ha negado a dar el correo electrónico razón por la cual solicita se emplace y se le designe curador ad litem. Carpeta 10 Expediente Digital.

Para lo pertinente. -
Cúcuta, 24 de noviembre de 2022-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se acepta la renuncia que la Dra. DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA, hace al poder que le fuere conferido por la demandante MARIA EUFEMIA GOMEZ GALLO. Art. 76 C.G.P.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Igualmente se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días, del incidente de regulación de honorarios profesionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 129 del C.G.P., para lo pertinente.

Téngase como apoderada de la señora MARIA EUFEMIA GOMEZ GALLO a la Dra. **BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA** identificada con la C.C. N° 1.093.743.185 de Los Patios y TP 258.632 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., dispone su emplazamiento en la forma y términos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de medio escrito, a la señora CLAUDIA SARMIENTO GAMBOA

Designar como curador ad–litem de la demandada CLAUDIA SARMIENTO GAMBOA al Dr. JUAN SEBASTIAN SARMIENTO RAMÍREZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico avilaconsultoresjuridica@gmail.com., calle 10 No. 5-50 Edificio Agrobancario oficina 804 de esta ciudad, teléfono 3208799520 notifíquese el auto que admitió la demanda y córrasele el respectivo traslado.

Líbrese el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **07 de febrero del dos mil veintitrés 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PASADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00155-00
Demandante	CANIBAL JOSE CAMPOS RIVAS JOHANNA BEATRIZ VARGAS CARREÑO
Demandado	LUIS ORLANDO SOTO MOGOLLON
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita medida cautelar, conforme a lo establecido en el Art. 85ª CPTSS.

Que revisado el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante no se allega el registro de defunción del demandado LUIS ORLANDO SOTO MOGOLLON.

Provea.

Cúcuta, de diciembre de 2022
El secretario,

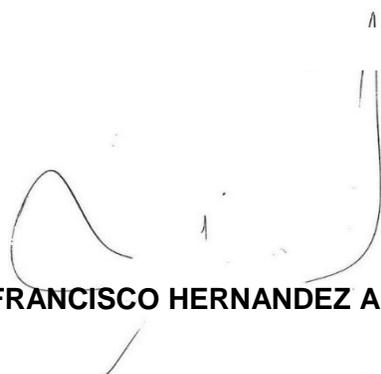

EDUARDO PASADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere a las partes para que alleguen el registro civil de defunción del aquí demandado, LUIS ORLANDO SOTO MOGOLLON, documento que acredita legalmente su fallecimiento.

Cumplido lo anterior vuelve y pasa el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE
El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **07 de febrero del dos mil veintitrés 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PASADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00285-00
Demandante:	VILMA MARGOT VIVAS SUÁREZ
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el Dr. Giovanni Parada Duque, apoderado de la parte demandante con facultad para recibir (archivo 02), solicita la entrega del depósito judicial constituido a favor del presente proceso para pagar las costas procesales, y el retiro de la demanda ejecutiva (archivo 046). Se consultó en el portal del Banco Agrario de Colombia por el número de cédula de la parte demandante y se cargó al expediente la relación de depósitos judiciales existentes a la fecha, donde obra como pendiente de pago el No. 451010000949100 por valor de \$2.400.000, consignado por PORVENIR (archivo 45).

Cúcuta, 06 de febrero de 2023.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho para resolver solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante respecto de la entrega del depósito judicial constituido por PORVENIR S.A. para pagar a su procurada VILMA MARGOT VIVAS SUÁREZ los valores por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del presente ordinario.

Para el efecto, conforme se informó en la constancia secretarial, se encuentra a disposición del presente proceso el depósito No. 451010000949100 por valor de \$2.400.000, consignado por PORVENIR (archivo 45). Al contrastar los valores depositados por la demandada, se tiene que tal suma se acompasa con la condena que fue impuesta por costas en auto del 01 de noviembre de 2022, por lo que se entiende cubierta esta obligación por parte de PORVENIR S.A.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la señora Vilma Margot Vivas Suárez, considera esta unidad judicial que se debe despachar favorablemente la petición y ordenarse la entrega al Dr. GIOVANNY PARADA DUQUE, quien tiene facultad para recibir (archivo 02), del depósito judicial No. 451010000949100 por valor de \$2.400.000.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de retiro de la demanda, también se acepta por cuanto a la fecha todavía no se había librado el mandamiento de pago, lo que por sustracción de materia implica que no se ha notificado a la parte ejecutada y tampoco se ha practicado medida cautelar alguna, conforme lo dispone el art. 92 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por integración normativa del art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

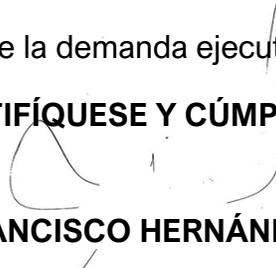
PRIMERO: ENTREGAR al Dr. GIOVANNY PARADA DUQUE, quien tiene facultad para recibir (archivo 02), el depósito judicial No. 451010000949100 por valor de \$2.400.000, con lo que se entienden pagadas las costas procesales por parte de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda ejecutiva, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

epv

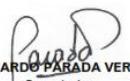


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 07 de febrero de 2023, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00285-00
Demandante	EDILMA SILVA GALVIS
Demandado	MARIA TERESA FLOREZ DE MARTINEZ MARIA FERNANDA MARTINEZ DE FLOREZ ADOLFO ENRIQUE MARTINEZ FLOREZ
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que la señora MARIA TERESA FLOREZ DE MARTINEZ, constituyo apoderado judicial al Dr. Iván Eduardo Guerrero Díaz, quien solicita se notifique por conducta concluyente.

Que en el día de hoy se le comparte el link del proceso al Dr. Iván Eduardo Guerrero Díaz, al correo ivaneduardoguerrero61@gmail.com, a las 10:11 A.M. Conforme a lo solicitado.

Para lo conducente.

Cúcuta, 6 de febrero de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se reconocerá personería al Dr. Iván Eduardo Guerrero Díaz y al Dr. OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT, como apoderado de la demandante señora MARIA TERESA FLOREZ DE MARTINEZ.

Por lo anterior, y como la demandante tiene conocimiento del presente proceso al otorgar poder al Dr. IVÁN EDUARDO GUERRERO DÍAZ y al DR. OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora MARIA TERESA FLOREZ DE MARTINEZ, del auto admisorio de la demanda datado 17 de noviembre de 2022, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 301 del C.G.P., contando la pasiva con el término de traslado para que se pronuncie sobre la demanda.

Vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los arts. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1°. Téngase como apoderado de la señora MARIA TERESA FLOREZ DE MARTINEZ, al Dr. IVÁN EDUARDO GUERRERO DÍAZ, identificado con la C.C. No. 13.446.987 de Cúcuta y T.P. No. 93.59 del C.S. de la J. y al DR. OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.267.199 de Cúcuta y T.P. No. 286.769 del C.S. de la J.

2°. Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora MARIA TERESA FLOREZ DE MARTINEZ, del auto admisorio de demanda

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

datado 17 de noviembre de 2022, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 301 del C.G.P., contando la pasiva con el término de traslado para que se pronuncie sobre la demanda. Conforme a lo expuesto en la parte motiva.

3º.) En firme este proveído y vencido el término de traslado y de reforma de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

**Cúcuta, 07 de febrero
del dos mil veintitrés
2023**, el día de hoy se
notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las
08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00338-00
Demandante	ANA OYORVIS BRAND FIGUEROA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
Asunto	RELIQUIDACION DE PENSIÓN DE VEJEZ

Al Despacho del señor Juez, que la parte demandante no subsano lo anotado en el auto datado 16 de enero de 2023.

Provea.

Cúcuta, 6 de febrero de 2023.-

El secretario,


EDUARDO PASADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 16 de enero de 2023 y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

Por lo anterior, se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

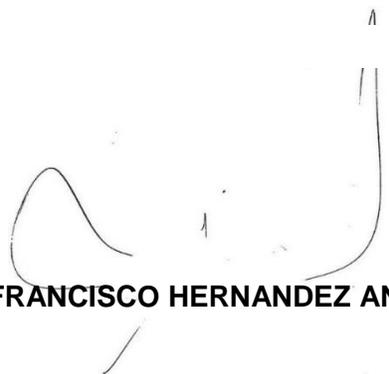
1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ RESPUESTA.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **07 de febrero del dos mil veintitrés 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PASADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00339-00
Demandante	GERMAN AMAYA FRANKY
Demandado	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, que la parte demandante subsano lo anotado en el auto datado 16 de enero de 2023 que fuera notificado por estado el 17 de enero de la anualidad.

Que revisado el correo electrónico se observa que la demanda fue subsanada el día 25 de enero de 2023. Carpeta 005 Expediente Digital.

Que el término para subsanar venció el 24 de enero de 2023.

Provea.

Cúcuta, 6 de febrero de 2023.-


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la parte actora subsano la irregularidad anotada en el auto datado 16 de enero de 2023, el día 25 de enero de 2023, se tiene que fue presentada de manera extemporánea, ya que el término legal para subsanarla venció el 24 de enero de 2023 y por tal razón se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

Por lo anterior, se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

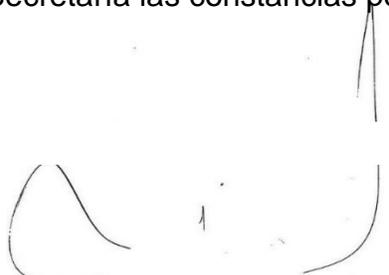
1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ RESPUESTA.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **07 de febrero del dos mil veintitrés 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta